

## AUTO No.

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución N° RE-051-91-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó unas funciones a la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

### **ANTECEDENTES**

Que, el día 09 de febrero, la Corporación mediante llamada telefónica al Jefe de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, informó la alerta de un código rojo, debido a la fuga de un tigre de bengala lo que dio como resultado la baja del individuo.

Que el día 10 de febrero, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al parque Temático Hacienda Nápoles, con el fin de verificar los hechos ocurridos el día 09 de febrero de 2023, donde se dio muerte al tigre de bengala, de lo cual se elaboró el informe técnico No. IT-01081-2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *El equipo encargado de recibir la visita asegura que ante la fuga del tigre de bengala, se aplica el protocolo correspondiente y como resultado se da muerte al animal, sin embargo, revisado el protocolo y teniendo en cuenta el relato de los hechos, se encuentran inconsistencias en su implementación, toda vez que el protocolo establece el uso de armas de fuego cuando se considere que existe un riesgo serio para las personas y otras alternativas no sean viables o hayan fracasado definitiva o temporalmente, en este caso, no se observa que se haya implementado la medida de sedación del animal.*
- *Según la información suministrada por el señor Oberdan, no se cuenta con un programa de capacitación estructurado, lo cual es considerado por el equipo técnico como una falencia importante, entendiendo que las actividades de capacitación y entrenamiento permiten disminuir los riesgos asociados a las actividades que se realizan en el parque.*

*actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno”.*

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 señala “Indagación preliminar Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

Que de acuerdo a con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.21.2**, Cornare, por ser la Autoridad Ambiental competente en la zona, para la administración de la fauna silvestre, otorgó mediante Resolución No. 112-1186 del 2010, licencia de funcionamiento a la sociedad Ayuda técnica y de Servicios S.A, para el funcionamiento del PARQUE ZOOLOGICO HACIENDA NÁPOLES, ubicada en el Municipio de Puerto Triunfo, con coordenadas X:928,029 Y: 1,144,512 y Z: 200 msnm.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que, la Corporación tiene asignado el seguimiento a los planes de manejo, al protocolo para la prevención y atención de fugas establecido como obligación en la Resolución con radicado N° 112-1186 del 3 de marzo de 2010, para el parque temático Hacienda Nápoles, se ordenará abrir a indagación preliminar de carácter ambiental, por un término máximo de 6 meses, con el fin de establecer la existencia de una posible infracción ambiental y si existe o no merito para dar el inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

## PRUEBAS

- Informe técnico No. IT-01081-2023 del día 21 de febrero de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR** por un término de hasta 6 meses, a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, identificada con Nit No 800.149.244-3, representada legalmente por el señor OBERDAN MARTINEZ OROZCO, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental y poder determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

tiempo transcurrido entre la fuga y el accionar de la contención y cuanto se demoró en morir el animal.

**Testimonial:**

**Llámesse a rendir declaración** al señor OBERDAN MARTINEZ OROZCO, en calidad de representante legal de la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, identificada con número de NIT 800.149.244-3, a fin de que declare sobre los hechos ocurridos el día 09 de febrero de 2023 y los demás hechos relacionados con el manejo del tigre de bengala.

La fecha y hora de la diligencia se comunicará con posterioridad e informará al interesado con no menos de 3 días de antelación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** Personalmente el presente Acto administrativo al señor OBERDAN MARTINEZ OROZCO, en calidad de representante legal de la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, o a quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**No Expediente: 055910341518**  
Proyectó: German Vásquez.  
Revisó: Alexandra Muñoz  
Fecha: 20/02/2022  
Oficina Gestión de la Biodiversidad AP y SE.